

VISTO:

El Expediente N° 000001-4202-24-6 del 09.Ene.2024 que presenta el **Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 05-D.FDCCP-UNP-2024 del 09.Ene.2024, el Oficio N° 0060-R-UNP-2024 del 11.Ene.2024, Certificación Presupuestal N° 0001-2024-UP-OPYPTO-UNP del 16.Ene.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 05-D.FDCCP-UNP-2024 del 09.Ene.2024 el **Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura se dirige ante el titular del pliego a fin de solicitar pasajes aéreos Piura – Lima – Piura y viáticos por 04 días;

Que, con Oficio N° 0060-R-UNP-2024 del 11.Ene.2024, el Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, atender la cobertura presupuestal a favor del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo con pasajes aéreos a la ciudad de Lima, así como Viáticos durante los días 17, 18, 19 y 20 de enero del año en curso, para asistir a la SUNEDU a una reunión de trabajo;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0001-2024-UP-OPYPTTO-UNP, del 08.Ene.2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorga certificación presupuestal para pasajes aéreos a la ciudad de Lima y cuatro (04) días de viáticos, para asistir a la SUNEDU a una Reunión de Trabajo. Asimismo, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se indica que en el Marco de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto





Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

Certificado: Nº 0003

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2. SECCIÓN FUNCIONAL	12 CAPACITACION DOCENTE	
3. GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS	
4. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/. 1,000.00
	2.3.2.1.2.2	S/. 1,280.00
5. MONTO TOTAL		S/. 2,280.00

N°		PASAJES AEREOS	VIATICOS (04 DIAS)
1	DR. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO	S/. 1,000.00	S/. 1,280.00
		S/. 2,280.00	

Que, en concordancia con la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Art.5.- Control del Gasto 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01** – **Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Scretaria General

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por



ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional":

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

PECTORADO

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Articulo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, del Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, para asistir a la SUNEDU a una Reunión de Trabajo, los días 17, 18, 19 y 20 de enero del 2024.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo**, el monto de **S/. 2,280.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y (04) cuatro días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestal N° 0001-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:



CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA Certificado: Nº 0003

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2. SECCIÓN FUNCIONAL	12 CAPACITACION DOCENTE	
3. GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS	
4. CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/. 1,000.00
	2.3.2.1.2.2	S/. 1,280.00
5. MONTO TOTAL		S/. 2,280.00

N°		PASAJES AEREOS	VIATICOS (04 DIAS)
1	DR. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO	S/. 1,000.00	S/. 1,280.00
	MONTO TOTAL		S/. 2,280.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO 08 copias/kvnf.

Vanessa Arline Girón Viera Secretaria general UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

NTOS LE COMO NO ROALCABA